

RECIBIDO 17 MAR 2004



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OTORGADA POR EL SEÑOR NELSON JAVIER LOAIZA SOTO y OTROS.-**

**Cuantía: \$ 400.00**

**i.j.**

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes veinte de Febrero del año dos mil cuatro, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el señor **NELSON JAVIER LOAIZA SOTO**, soltero; **JOSE MARCOS JIMÉNEZ OLMEDO**, casado; **MANUEL MARIA RODRÍGUEZ CUEVA**, casado; y, **MANUEL EFRAIN TORRES FLORES**, casado, por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Cariamanga de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. - Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes estipulaciones. - **PRIMERA.**- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Uno) Nelson Javier Loaiza Soto, soltero, con cédula Número once cero catorce cuarenta y tres setenta y uno nueve (1101443719); Dos) José Marcos Jiménez Olmedo, casado, con cédula Número once cero dieciocho setenta y tres sesenta y tres cuatro (110187363-4); Tres) Manuel María Rodríguez Cueva, casado, con cédula Número once cero diecinueve setenta sesenta y cinco tres (110197065-3); y, Cuatro) Manuel Efraín Torres Flores, casado, con cédula Número once cero veinticinco cero noventa y nueve uno cuatro (110250991-4); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Cariamanga, Cantón Calvas de la Provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. - **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen



constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **CURIMANGAEXPRESS CIA.**

**LTDA.** que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. - ARTICULO**

**UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.-**

**ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Cariamanga, Cantón Calvas de la Provincia de Loja; y, por resolución de la junta

general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.-

**ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: La prestación

del servicio de transporte urbano de pasajeros en bus, conforme a las

autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito.-En

general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y

mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.-

**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años

contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así

lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este

Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

**PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El

capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados

Unidos de América ( \$ 400 ) dividido en cuatrocientas participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas

por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y

estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el

Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento

RECIBIDO

COPIA  
NOTARIA SEXTA

de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos.



requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. - Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. - En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

**ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

**ARTICULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

### **CAPITULO TERCERO**

**DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

**ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios:  
a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.

**ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. - Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

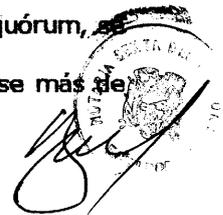
**CAPITULO CUARTO.**-  
**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO DIECISIETE.**-  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta

RECIBIDO 17 MAR 2004

COPIA  
NOTARIA SEXTA

General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. - Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. - En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. - La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de



treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. - Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. - De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. - En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

RECIBIDO A LAS 12:00 PM DEL 20/03/2014

COPIA  
NOTARIA SEXTA

fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. - **ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. - **Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTEGRACIÓN:** El Directorio se integra por: El Presidente de la compañía, quien a su vez presidirá este organismo y por dos Directores Principales. - Los Directores tendrán



alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección. - El Gerente General de la compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente. - Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso. - **ARTICULO TREINTA.- DE**

**LOS DIRECTORES:** Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente. - **ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA**

**DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio. - Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar. - **ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Habrá

quórum para las sesiones del Directorio cuando estuviere presente la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán asimismo por mayoría absoluta de los integrantes presentes. - Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente. - De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante. - **ARTICULO**

**TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) designar a los empleados de la compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f) Formular proyectos de

reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la Compañía; j) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; k) Resolver sobre la adjudicación de puestos para los vehículos de acuerdo al Reglamento; l) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento; m) Sancionar a los propietarios de los vehículos y a los conductores de acuerdo al Reglamento; n) Las demás que establezca la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios.

**Sección Tres.- Del Presidente.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y Deberes

del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.

Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios o el Directorio.

**Sección Cuatro.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida - Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; ll) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; m) Subrogar al Presidente, ante su falta o ausencia



organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-**

**DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. -

**CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios nombrados en la cláusula primera suscribe cien participaciones de un dólar cada una, cada socio paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cada socio la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. - El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. - EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil. -

**DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Lic. Nelson Javier Loaiza Soto Gerente General de la compañía **CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. - Ud. Señor Notario se servirá agregar como documentos habilitantes la Resolución número cero once guión CJ guión cero once guión dos mil tres guión CNTTT de fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante la que se autoriza la constitución jurídica de esta compañía; y, los demás documentos y cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. - Ilegible. - Dr. Carlos M. Ramírez Romero. - Abogado. - Matrícula doscientos ochenta-Loja. -

RECIBIDO 17 MAR 1964

COPIA  
NOTARIA SEXTA

BANCO DE LOJA S.A. - JUAN SALAZAR MALDONADO. - JEFE COMERCIAL AGENCIA CARIAMANGA. - CERTIFICA: Que la Compañía "CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día diecinueve de Febrero del dos mil cuatro, por un valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO. - VALOR APORTADO. - Nelson Javier Loaiza Soto, cincuenta dólares. - José Marcos Jiménez Olmedo, cincuenta dólares. - Manuel María Rodríguez Cueva, cincuenta dólares. - Manuel Efraín Torres Flores, cincuenta dólares. - TOTAL, DOSCIENTOS DOLARES. - Atentamente. - BANCO DE LOJA. - f) Ilegible. - Señor Juan Salazar Maldonado. - JEFE COMERCIAL AGENCIA CARIAMANGA. - Hay un sello. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes. - Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación. - Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. - **firman).- José Marcos Jiménez Olmedo.- Nelson Javier Loaiza Soto.- Manuel María Rodríguez Cueva.- Manuel Efraín Torres Flores.- El Notario.- Jorge Barrazueta G.-**



COPIA  
NOTARIA SEXTA  
ECHA DNR



RECIBIDO

**BANCO DE LOJA S.A.****JUAN SALAZAR MALDONADO****JEFE COMERCIAL AGENCIA CARIAMANGA****CERTIFICA**

Que la Compañía "CURIMANGAEXPRESS CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 19 de Febrero del 2004, por un valor de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle :

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO (US \$ )</b>
Nelson Javier Ioaiza Soto	\$ 50,00
José Marcos Jiménez Olmedo	\$ 50,00
Manuel María Rodríguez Cueva	\$ 50,00
Manuel Efraín Torres Flores	\$ 50,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

**Sr. Juan Salazar Maldonado**  
**JEFE COMERCIAL AGENCIA CARIAMANGA**



BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019  
CASILLA N°: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 011-CJ-011-2003-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Urbano denominada "**CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 121-CAJ-CJ-03-CNTTT, de julio 30 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Loja, emite el informe técnico de factibilidad N° 036-JTP-CPTL-03, de fecha 8 de Julio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Urbano denominada "**CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no susceptible de negociación."

Quito, 16 de Enero de 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

RECIBIDO 17 MAR 2004  
**COPIA**  
NOTARIA S. TA

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LOAIZA SOTO NELSON JAVIER
2. JIMENEZ OLMEDO JOSE MARCOS
3. RODRIGUEZ CUEVA MANUEL MARIA
4. TORRES FLORES MANUEL EFRAIN

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 036-JTP-CPTL-03, de fecha 8 de Julio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Loja, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Urbano denominada "**CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 16 de Enero del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Urbano denominada **"CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

Pc.v.



torgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello  
signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Barrazuela Guzmán  
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja,  
mediante Resolución número 04.DSCL.039, de fecha 5 de Marzo del 2004,  
APROBO, la constitución de la compañía CURIMANGAEXPRESS CIA. LTDA.  
particular que he marginado en su matriz. -

Loja, 10 de Marzo del 2004.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Barrazuela Guzmán  
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CUTRIMAN GALEMPRES CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Nelson Javier Loaiza Soto	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100	US\$ 100
José Marcos Jiménez Olmedo	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100	US\$ 100
Manuel Marín Rodríguez Cueva	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100	US\$ 100
Manuel Efraín Torres Flores	US\$ 100	US\$ 50	US\$ 50	100	US\$ 100
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>400</b>	<b>US\$ 400</b>

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Carlos M. Pacheco Sotomayor  
 ABOGADO  
 Escribana No. 200, Loja



COPIA  
 NOTARIAL



**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON CALVAS**

Tel. 687-931

CARIAMANGA. LOJA-ECUADOR

Carlos Hoover Montero Carrión  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS

**CERTIFICO:** TIFICO: Queda Inscrita la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA POR EL SEÑOR NELSON JAVIER LAIZA SOTO Y OTROS.- "CURIAMANGAEXPRESS CIA. LTDA." celebrada en la Notaría sexta del Cantón Loja, el día veinte de febrero del dos mil cuatro. EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS. Baje el número: CERO TRES Repertorio Número: Treinta y cuatro, el día de hoy diecisiete de marzo del dos mil cuatro.- CUANTIA CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.  
Cariamanga, a 17 de Marzo del 2004

REVISADO: CJR.  
CEMC/RPYMCC.

*[Firma]*  
Carlos Hoover Montero Carrión  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL  
DEL CANTON CALVAS

**RAZON:** Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Vinicio Sarmiento Bustamante. DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA.-Art. segundo literal b y c de la RESOLUCION de la Escritura de la compañía "CURIAMANGAEXPRESS CIA. LTDA." Inscrita con el número: 03 Repertorio Número: 34 el 17 de Marzo del 2004. Cariamanga, a 17 de Marzo del 2004

C-MC/RPYMCC.

*[Firma]*  
Carlos Hoover Montero Carrión  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL  
DEL CANTON CALVAS